

Exp. Gex: 2022/8277

Por orden de Alcaldía, se procede a la redacción de la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA CONFORME AL 8.3 DEL PCAP Y EL ART. 87 Y 88 DE LA LCSP, EN SU CASO, DEL PROCESO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE DRENAJE Y FIRME EN CAMINO DE VALDECONEJOS (2ª FASE) POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXP GEX: 8277/2022

Vista el acta de la mesa de contratación de fecha 23 de Marzo de 2023, cuyo tenor literal dispone:

"En Fernán Núñez a 23 de Marzo de 2023, siendo las 8:30 horas, se constituyó en acto privado, la Mesa de Contratación, compuesta en la forma que a continuación se señala, para la descarga y valoración de la documentación administrativa y oferta económica, de conformidad con la cláusula DECIMOCUARTA "Apertura de proposiciones", la Mesa se suspendió a las 10:30 y fue reabierta el dia 27/03/2023 para admisión de candidatos y valoración en la Plataforma de Contratos del Sector Público, del expediente mediante procedimiento abierto simplificado del CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE DRENAJE Y FIRME EN CAMINO DE VALDECONEJOS (2ª FASE) POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXP GEX: 8277/2022.

Con los siguientes asistentes:

- D°. Juan Manuel Losada Gónzalez (Primer Teneinte de Alcalde), que actúa como Presidente de la Mesa.
- D^a. Soledad Bravo Melgar, Vocal de Servicios jurídicos (Secretaria General de la Corporación).
- D^a. María Arévalo Capilla, Vocal Interventor (Interventora de fondos de la Corporación).
- D° Francisco Cuadrado Marín, Vocal, (Arquitecto de la Corporación).
- D° Antonio Ariza Uceda, Vocal, (Arquitecto Técnico de la Corporación).
- D^a María José Jiménez Ruiz, (Técnica de Contratación) que actúa como Secretaria de la Mesa.

Por orden del Presidente se procedió a descargar y realizar la apertura de las proposiciones y comprobar la documentación de los distintos licitadores.

Se constata que las empresas licitadoras son;

1º PROMOCIONES MORAL PAREJA, SL.

Código seguro de verificación (CSV): 658E 7AE3 67C4 44CC 7E32

658E7AE367C444CC7E32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://www.fernannunez.es/sede

El Alcalde Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 29-03-2023 Firmado por Secretaria BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 29-03-2023 Num. Resolución: 2023/00000984

Insertado el: **29-03-2023**



- 2º LUNA BORRALLO EXCAVACIONES, SL.
- 3º SERCAM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SLU.
- 4º VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL.
- 5º EXNITRANSA, SL.
- 6º ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCIA, SL.
- 7º EXCA OBRA PÚBLICA, SL.

Revisada la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, se procedió a la revisión de los licitadores en función de los aspectos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas:

Se detectaron las siguientes deficiencias, que deben de subsanarse:

1º PROMOCIONES MORAL PAREJA, SL.

La empresa no acredita con los requisitos de Solvencia Económica ya que ésta deberá acreditarse por el volumen anual de negocio o bien por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el Contrato, dentro de los últimos tres ejercicios, acreditándose por medio de sus Cuentas Anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, de conformidad con los requisitos exigidos en la Cláusula 8.3.2.1 del PCAP.

La empresa no acredita los requisitos de Solvencia Técnica, puesto que en caso de no estar clasificada en el Grupo G, subgrupo 3 categoría 1, deberá aportar Certificados de buena ejecución, en el curso de los últimos cinco años, conforme a los requisitos exigidos en la Cláusula 8.3.2.2 del PCAP.

La empresa tampoco acredita el poder de representación, de D^a Araceli Moral Pareja.

2º LUNA BORRALLO EXCAVACIONES, SL.

La empresa no acredita con los requisitos de Solvencia Económica ya que ésta deberá acreditarse por el volumen anual de negocio o bien por el volumen anual de negocios en el ámbito

Código seguro de verificación (CSV): 658E 7AE3 67C4 44CC 7E32

658E7AE367C444CC7E32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://www.fernannunez.es/sede

El Alcalde Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 29-03-2023 Firmado por Secretaria BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 29-03-2023 Num. Resolución: 2023/0000984

Insertado el: **29-03-2023**



al que se refiera el Contrato, dentro de los últimos tres ejercicios, acreditándose por medio de sus Cuentas Anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, de conformidad con los requisitos exigidos en la Cláusula 8.3.2.1 del PCAP.

La empresa no acredita los requisitos de Solvencia Técnica, puesto que en caso de no estar clasificada en el Grupo G, subgrupo 3 categoría 1, deberá aportar Certificados de buena ejecución, en el curso de los últimos cinco años, conforme a los requisitos exigidos en la Cláusula 8.3.2.2 del PCAP

La empresa no acredita el poder de representación de D^a Cristina José Luna Borrallo.

3º SERCAM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SLU.

La empresa no acredita con los requisitos de Solvencia Económica ya que ésta deberá acreditarse por el volumen anual de negocio o bien por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el Contrato, dentro de los últimos tres ejercicios, acreditándose por medio de sus Cuentas Anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, de conformidad con los requisitos exigidos en la Cláusula 8.3.2.1 del PCAP.

La empresa no acredita los requisitos de Solvencia Técnica, puesto que en caso de no estar clasificada en el Grupo G, subgrupo 3 categoría 1, deberá aportar Certificados de buena ejecución, en el curso de los últimos cinco años, conforme a los requisitos exigidos en la Cláusula 8.3.2.2 del PCAP. En este caso, la empresa no ha alcanzado la cuantía de la Solvencia Técnica superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros, conforme a la Cláusula 8.3.2.2 del PCAP, que será la cuantía que tendrán que acreditar los licitadores.

4º VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL.

La empresa indica que es una empresa como menos de 5 años de antigüedad, por lo que no son exigibles los requisitos de:

-Clasificación

-Cifra anual de negocios

Código seguro de verificación (CSV): 658E 7AE3 67C4 44CC 7E32

658E7AE367C444CC7E32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://www.fernannunez.es/sede

El Alcalde Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 29-03-2023 Firmado por Secretaria BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 29-03-2023 Num. Resolución: 2023/0000984

Insertado el: **29-03-2023**



-Obras similares realizadas.

No obstante, la empresa si esta obligada a acreditar su solvencia técnica y económica conforme a lo expuesto a continuación;

-El requisito de Solvencia Económica, Por su parte el PCAP, dispone en cuanto a la solvencia económica 8.3.2.1: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 50,000 euros.

La cual se acreditará mediante sus Cuentas Anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, de conformidad con la Cláusula 8.3.2.1 del PCAP.

No obstante; Aun cuando la LCSP no establece una regulación especial para la acreditación de la solvencia por las empresas de nueva creación, en lo que respecta a la solvencia económica y financiera, el TACRC, mediante la Resolución 1206/2018, interpretó: "...baste recordar que nuestro ordenamiento (artículo 87.1.b), interpretado por este Tribunal en materia de contratación y por la Junta Consultiva de Contratación (entre otras, por lo señalado en su recomendación de 28 de febrero de este año) las empresas de nueva creación podrán participar de las licitaciones mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato, y la razón de ser de lo anterior, no es otra que proteger la competencia y la libre concurrencia entre los licitadores."

Por lo que en su caso, siendo empresa de nueva creación, se propone que debe atender a dicho requisito en su caso, es decir deberá acreditarse mediante la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato.

-El requisito de Solvencia Técnica: La Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 88.2 aplicable al caso, indica que "En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000

Código seguro de verificación (CSV): 658E 7AE3 67C4 44CC 7E32

658E7AE367C444CC7E32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://www.fernannunez.es/sede

El Alcalde Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 29-03-2023 Firmado por Secretaria BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 29-03-2023 Num. Resolución: **2023/0000984**

Insertado el: 29-03-2023



Euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras".

Por lo que deberá de acreditarse por alguno de los medios indicados en la letra b) o f) del artículo 88.1 LCSP.

5° EXNITRANSA, SL.

La empresa no acredita los requisitos de Solvencia Técnica, puesto que en caso de no estar clasificada en el Grupo G, subgrupo 3 categoría 1, deberá aportar Certificados de buena ejecución, en el curso de los últimos cinco años, conforme a los requisitos exigidos en la Cláusula 8.3.2.2 del PCAP.

La empresa tampoco acredita el poder de representación de D^a Julia Muñoz López.

A resultas de todo lo cual, una vez revisada la documentación, la Mesa de Contratación ACORDÓ:

1.- Requerir a las siguientes empresas indicadas para que subsanen la acreditación de la solvencia conforme al 8.3 del PCAP y el artículo 87 y 88 de la LCSP en su caso, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento, por los motivos expuestos anteriormente, para que subsanen la acreditación de las deficiencias señaladas anteriormente, conforme a lo exigido en el PCAP y artículos 87 y 88 de la LCSP, ley 9/2017 de 8 de noviembre.

- 1º PROMOCIONES MORAL PAREJA, SL.
- 2º LUNA BORRALLO EXCAVACIONES, SL.
- 3º SERCAM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SLU.
- 4º VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL.
- 5° EXNITRANSA, SL.

Código seguro de verificación (CSV): 658E 7AE3 67C4 44CC 7E32

658E7AE367C444CC7E32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://www.fernannunez.es/sede

Num. Resolución: 2023/00000984



2.- Elevar el Acta al órgano de contratación para que proceda, en su caso, conforme a lo dispuesto.

Concluido el acto, por la presidencia de la mesa se levantó la sesión, siendo las 10:30 horas del día 23 de Marzo de 2023, puesto que la Mesa de Contratación se suspendió el día de su comienzo, continuándose con la misma para el acto de admisión/exclusión y valoración de las ofertas el día 27 de Marzo de 2023, finalizando a las 12:32 de ese día, extendiéndose la presente acta que, una vez leída, es firmada por la presidencia de la Mesa de Contratación, de lo que, como Secretaria, certifico".

Esta Alcadía-Presidencia, en uso de sus facultades y atribuciones ACUERDA:

Primero.- Requerir a las siguientes empresas indicadas para que subsanen la acreditación de la solvencia conforme al 8.3 del PCAP y el artículo 87 y 88 de la LCSP en su caso, otorgándole un plazo de <u>3 días naturales</u>, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento, por los motivos expuestos anteriormente, para que subsanen la acreditación de las deficiencias señaladas anteriormente, conforme a lo exigido en el PCAP y artículos 87 y 88 de la LCSP, ley 9/2017 de 8 de noviembre.

- 1º PROMOCIONES MORAL PAREJA, SL.
- 2º LUNA BORRALLO EXCAVACIONES, SL.
- 3° SERCAM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SLU.
- 4º VIMART INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL.
- 5° EXNITRANSA, SL.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde D. Alfonso Alcaide Romero.

Por la Secretaria se toma razón, para su transcripción en el libro de resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Art.3.2 RD 128/2018, 16 de marzo).

En Fernán Núñez, documento fechado y firmado electrónicamente.

El Alcalde-Presidente

Código seguro de verificación (CSV): 658E 7AE3 67C4 44CC 7E32

658E7AE367C444CC7E32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://www.fernannunez.es/sede

El Alcalde Alcalde-Presidente ALCAIDE ROMERO ALFONSO el 29-03-2023 Firmado por Secretaria BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 29-03-2023 Num. Resolución: 2023/0000984

Insertado el: 29-03-2023